

Municipalidad de la Ciudad de Río Cuarto

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son argentinas"

N° 3060/2020

RÍO CUARTO, 10 de febrero de 2020

VISTO:

La Ordenanza N° 1268/19, Ordenanza Tarifaria Anual para el ejercicio fiscal 2020.

Y CONSIDERANDO:

Que en el 2° párrafo del artículo 19 de la mencionada Ordenanza se encuentra codificada la actividad de hipermercado ventas mayoristas, fijando la alícuota respectiva.

Que, por otra parte, en los artículos 23° y 24° define las actividades de Hipermercado y Cadena de supermercados respectivamente.

Que la misma fija, para la Contribución que incide sobre el Comercio, la Industria y las Empresas de Servicios un mínimo general y, mínimos especiales o contribuciones fijas, para determinadas actividades.

Que en sus artículos 29° y 30° de la referida norma al regular la actividad de Servicio de garaje y playa de estacionamiento estipula que las mismas tributarán en función a los metros cuadrados afectados.

Que el artículo 26° que regula la actividad de Boliches, Discotecas y similares establece que los mismos tributarán un monto mínimo por persona autorizada a ingresar al lugar por la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Regional.

Que el artículo 22° de la O.T.A., establece la exención de pago dispuesta por el artículo 212 inc. j) del C.T.M.V., en pesos tres mil (\$ 3.000,00).

Que el artículo 15° y 65° inciso c) de la O.T.A. establece un beneficio adicional para aquellos contribuyentes que adhieran al cedulón digital y resulta necesario reglamentar la fecha a partir de la cual surte sus efectos.

Que el artículo 124° de la O.T.A. faculta al Departamento Ejecutivo a fijar la tasa de interés resarcitorio por la falta de pago de las contribuciones municipales a su vencimiento y la correspondiente a tributos que se acrediten o repitan, según lo dispuesto por los artículos 47° y 55° bis del C.T.M.V.

Que es necesario reglamentar la modalidad de tributación de aquellos contribuyentes que, en virtud de la diversidad de actividades que desarrollan, puedan resultar alcanzados por más de una contribución mínima o fija.

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

Municipalidad de la Ciudad de Río Cuarto

ARTICULO 1°.-REGLAMENTASE la Ordenanza N° 1268/19 – Ordenanza Tarifaria Anual 2020 en la forma y con los alcances que a continuación se establecen.

Título I

De las Contribuciones que inciden sobre el Comercio, la Industria y las Empresas de Servicios

ARTICULO 2°.-FIJASE, a los efectos de lo establecido en el inciso 2 del primer párrafo del artículo 23° de la Ordenanza Tarifaria Anual N° 1268/19, el importe anual de ventas y/o prestaciones de servicios en pesos ochenta millones (\$ 80.000.000,00).

ARTICULO 3°.- Quedan comprendidos dentro del código de actividades 624.410 (hipermercado) todas las ventas y prestaciones de servicio que se realicen a nombre del hipermercado en la superficie establecida en el artículo 23° de la Ordenanza Tarifaria Anual, independientemente que se efectúen dentro de la línea de cajas o no, a excepción de la actividad financiera desarrollada por el mismo, que se regirá cuando corresponda por el artículo 191 del Código Tributario Municipal Vigente.

ARTICULO 4°.- Entiéndase por superficie total según lo establecido por inciso 6) del artículo 24° de la Ordenanza N° 1268/19 la superficie que incluye a los salones de ventas, depósitos, playas de estacionamiento, etc.

ARTICULO 5°.- Los contribuyentes de la Contribución que incide sobre el Comercio, la Industria y las Empresas de Servicios que realicen actividades sujetas a distintos mínimos determinaran su obligación tributaria en cada periodo fiscal considerando el mayor de ellos.

ARTICULO 6°.- Los contribuyentes de la Contribución que incide sobre el Comercio, la Industria y las Empresas de Servicios que realicen en forma conjunta las actividades de Playa de Estacionamiento y Servicios de Garage, tributarán la Contribución Mínima, establecida en los artículos 29° y 30° de la Ordenanza Tarifaria Anual N° 1268/19 conforme lo establecido en el artículo 5° del presente Decreto.

ARTICULO 7°.- Los contribuyentes de la Contribución que incide sobre el Comercio, la Industria y las Empresas de Servicios que realicen la actividad comprendida en el código 949.019 de servicios de diversión y esparcimiento prestados en salones de bailes, discotecas y similares, tributarán la Contribución Mínima, establecida en los artículos 26° de la O.T.A. conforme lo establecido en el artículo 5° del presente Decreto.

ARTICULO 8°.- La suma de Pesos tres mil (\$ 3.000,00) establecida en el artículo 22° de la O.T.A. opera como monto exento; de manera que, aquellos contribuyentes que tengan ingresos mensuales, en concepto de alquileres de inmuebles superiores a dicho monto; tributarán sobre el monto total de los alquileres.

ARTICULO 9°: Establécese para los contribuyentes inscriptos en la actividad “Venta de billetes de lotería y recepción de apuestas de quiniela, concursos deportivos y otros juegos de azar. Agencias de lotería, quinielas, prode y otros juegos de azar”; cuyo código de actividad sea 622.036 según lo dispone el artículo 19 de la O.T.A, y que revista la condición de Responsable Inscripto ante el I.V.A., deberá presentar la declaración jurada mensual, quedando esta última sujeta a los mínimos de contribución que establece la Ordenanza Tarifaria Anual.

Municipalidad de la Ciudad de Río Cuarto

ARTICULO 10°: Establécese para los contribuyentes inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo) Ley 26565, quedan exceptuados de presentar la declaración jurada mensual de la Contribución que incide sobre el Comercio, la Industria y las Empresas de Servicios, salvo que soliciten la exclusión del régimen.

ARTICULO 11°: A los efectos de la categorización de los contribuyentes previstos en el artículo 21° de la O.T.A., será la declarada ante A.F.I.P. en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes procediéndose a la correspondiente actualización de acuerdo a lo establecido en la Ley 26565.

Los valores mensuales correspondientes a la Contribución que incide sobre el Comercio, la Industria y las Empresas de Servicios para cada una de las categorías del Régimen Simplificado para el ejercicio fiscal 2.020 serán los siguientes:

Categoría	Importe mensual
A	\$ 260,00
B	\$ 400,00
C	\$ 530,00
D	\$ 600,00
E	\$ 650,00
F	\$ 720,00
G	\$ 790,00
H	\$ 860,00
I	\$ 1.100,00
J	\$ 1.270,00
K	\$ 1.440,00

Dichos valores serán los que se cobrarán a partir del mes de Enero del año 2.020.

Título II

De las Contribuciones que inciden sobre los inmuebles

ARTICULO 12°.- En virtud del segundo párrafo del artículo 17° de la O.T.A. N° 1268/19, el haber mínimo para jubilaciones y pensiones a considerar será de pesos doce mil novecientos treinta y siete con treinta y dos centavos (\$12.937,32.-), según lo dispuesto por CIRCULAR del ANSES, que tendrá efectos a partir del 1° de enero de 2020.

ARTICULO 13°.- Según lo previsto en el artículo 15° inciso c) de la O.T.A. N° 1268/19, para aquellos contribuyentes o titulares de la contribución que incide sobre los inmuebles, que durante el periodo fiscal vayan adhiriendo al beneficio del cedulón digital, tendrá sus efectos de acuerdo al siguiente cronograma:

- Adhesión hasta el 05/02/2020, accede al beneficio a partir de la cuota 3°/2020;
- Adhesión hasta el 06/04/2020, accede al beneficio a partir de la cuota 5°/2020;
- Adhesión hasta el 05/06/2020, accede al beneficio a partir de la cuota 7°/2020;
- Adhesión hasta el 06/08/2020, accede al beneficio a partir de la cuota 9°/2020
- Adhesión hasta el 05/10/2020, accede al beneficio a partir de la cuota 11°/2020.

Título IV

Contribución que incide sobre los vehículos automotores, acoplados y similares

Municipalidad de la Ciudad de Río Cuarto

ARTICULO 14°.- Según lo previsto en el artículo 65° inciso c) de la O.T.A. N° 1268/19, para aquellos contribuyentes o titulares de la contribución que incide sobre los vehículos automotores, acoplados y similares, que durante el periodo fiscal vayan adhiriendo al beneficio del cedulón digital, tendrá sus efectos de acuerdo al siguiente cronograma:

- Adhesión hasta el 05/03/2020, accede al beneficio a partir de la cuota 2°/2020;
- Adhesión hasta el 05/05/2020, accede al beneficio a partir de la cuota 3°/2020;
- Adhesión hasta el 03/07/2020, accede al beneficio a partir de la cuota 4°/2020;
- Adhesión hasta el 04/09/2020, accede al beneficio a partir de la cuota 5°/2020
- Adhesión hasta el 05/11/2020, accede al beneficio a partir de la cuota 6°/2020.

Titulo V

Contribución que incide sobre los Cementerios

ARTICULO 15°.- Según lo previsto en el artículo 79° últimos párrafo de la O.T.A. N° 1268/19, a los efectos del pago de la Contribución que incide sobre los Cementerios, se considera que en caso de traslado, desalojo o baja de la ocupación del nicho, será exigible el mismo hasta el período devengado anterior a la fecha de cese. En el caso del inicio de la concesión de nicho, se considerará el mes completo independientemente del día de ocupación

Titulo VI

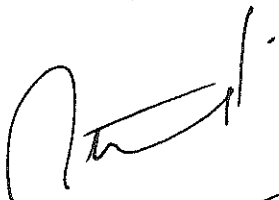
Disposiciones Generales

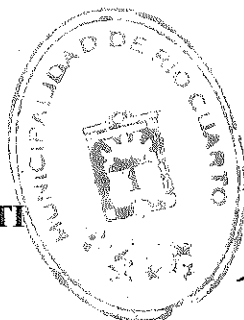
ARTICULO 16°.- Fijase el tres por ciento (3%) mensual efectivo la tasa de interés a que hace referencia el artículo 124° de la O.T.A. N° 1268/19, que regirá a partir del 1° de enero del 2.020.

ARTICULO 17°.- Fijase en el uno por ciento (1%) mensual efectivo la tasa de interés a que hace referencia el artículo 124° de la Ordenanza Tarifaria Anual N° 1268/19 para el periodo comprendido entre el primero y el último vencimiento de cada cuota de los tributos establecidos en el Código Tributario Municipal vigente.

ARTICULO 18°.- Facúltase a la Secretaría de Economía a modificar las tasas de interés establecidas en el presente decreto en el transcurso de Ejercicio Fiscal 2020.

ARTICULO 19°. Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.


Cdor. PABLO J. ANTONETTI
Secretario de Economía




Abg. JUAN MANUEL LLAMOSAS
Intendente Municipal